CONTRATO No. 4600016377

CONTRATANTE:	DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA DE MINAS
CONTRATISTA:	MARIA JOSÉ ALDANA PÁEZ CC: 1.067.944.014
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA SECRETARÍA DE MINAS EN LA OFICINA SATELITE EN EL MUNICIPIO DE CAUCASIA, EN MATERIA TÉCNICA PARA LA ATENCIÓN, SEGUIMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA CIUDADANÍA EN LOS PROCESOS DE REGULARIZACIÓN, FORMALIZACIÓN Y RECONVERSIÓN DE ACTIVIDAES MINERAS CONTEMPLADA EN EL MARCO DE LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, OTORGADA POR LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM.
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L ($29.243.520) sin IVA, correspondiente a SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($7.310.880) de honorarios mensuales.
PLAZO:	Cuatro meses (4), contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin superar el 15 de diciembre de 2023.

Entre los suscritos a saber: **JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.020.632, **SECRETARIO DE MINAS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, nombrado mediante incorporación por Decreto No. 2021070000522 del 31 de enero de 2021 mediante el cual se distribuye la planta global de cargos adoptada en el Decreto No. 2021070000490 del 28 de enero de 2021, en la estructura organizacional establecida en el Decreto No. 2020070002567 de 2020, y con acta de Posesión del 01 de febrero de 2021, delegado para contratar por el Decreto Departamental No. 2021070000528 de 01 de febrero de 2021 y facultado por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de otra parte, **MARIA JOSÉ ALDANA PÁEZ,** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.067.944.014, quien en para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente Contrato, previa aprobación de los Estudios y Documentos previos, los cuales hacen parte integral del presente contrato, y previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el ente departamental, dentro de sus funciones de coordinación, de complementariedad de la acción municipal, de intermediación entre la Nación y los Municipios y de prestación de los

servicios que determinen la Constitución y las leyes, tiene como prioridad que forjemos UNIDOS, una agenda que consolide al departamento de Antioquia como un territorio saludable, seguro, en paz, con equidad y prosperidad, que nos ofrezca oportunidades para acordar una agenda colectiva, para aprovechar así nuestras riquezas y forjar progreso con desarrollo humano sostenible; **2.** El Departamento de Antioquia, en virtud de la delegación realizada por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 ha mantenido la función de fiscalización y autorizaciones temporales vigentes, en los términos del artículo 13 de la Ley 1530 de 2012, por lo que cuenta dentro de su estructura orgánica con la Secretaría de Minas. **3.** Posteriormente, y por medio de la Resolución 271 del 18 de abril de 2013, la Agencia Nacional de Minería delegó en el Departamento de Antioquia hasta por el término de doce (12) meses las funciones de tramitación y celebración de los contratos de concesión, así como aquellas funciones de seguimiento y control que no correspondieran al Ministerio de Minas y Energía, en su calidad de autoridad minera de fiscalización en los términos del Acto Legislativo 5 de 2011 y la Ley 1530 de 2012. La delegación fue otorgada atendiendo la necesidad de optimizar la gestión de la Autoridad Minera y hacer coherentes los trámites que se surtían ante la misma y en el artículo 2 de la Resolución 271 de 2013, se estableció expresamente que entre la Agencia Nacional de Minería y el Departamento de Antioquia, se celebraría un convenio de que trata el artículo 14 de la Ley 489 de 1998. **4.** El 09 de agosto de 2013, la Agencia Nacional Minería y el Departamento de Antioquia, suscribieron el Convenio Interadministrativo No. 0006 de 2013, según el cual, el delegatario se obliga a realizar todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias con recursos propios, para el cabal cumplimiento de la función delegada de conformidad con la Constitución Política de Colombia y la Ley. Este convenio estableció un plazo de ejecución y vigencia hasta el 17 de abril de 2014 y ha sido prorrogado mediante Resoluciones No. 0229 del 11 de abril de 2014, 0210 del 15 de abril de 2015, No. 0229 del 14 de abril de 2016, 022 del 20 de enero de 2017, 660 del 02 de noviembre de 2017, No. 237 del 30 de abril de 2019, No. 833 del 26 de diciembre de 2019, No. 113 del 30 de marzo de 2020 y mediante la Resolución No. 624 del 29 de diciembre de 2020, se prorrogó la delegación en el Departamento de Antioquia hasta el 31 de diciembre de 2021 y mediante resolución 810 del 28 de diciembre de 2021 se prorroga por dos años más. **5.** Mediante Memorando Radicado ANM No: 20212000270913, el Vicepresidente de Contratación y Titulación, presenta al Presidente de la ANM informe de SUPERVISIÓN A LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LA GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA TITULACIÓN MINERA, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 002 DE 2015, donde se indica que a la fecha, dentro de la jurisdicción del departamento de Antioquia se encuentran 1.079 títulos mineros vigentes y 1.866 solicitudes mineras, señalando además es importante contar con la infraestructura física y de personal necesarias para atender de manera eficiente la función minera, así como que los expedientes mineros correspondientes a esa jurisdicción, se mantengan en custodia de la Gobernación de Antioquia. **6.** Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2250 de 2022, el Ministerio de Minas y Energía ha formulado el Plan Único de Legalización y Formalización Minera, que tiene por objetivo general: "*Establecer e implementar acciones sistemáticas y organizadas para garantizar el acceso a la formalización de la pequeña minería,*

con base en las figuras legales existentes, propendiendo por la dignificación de la práctica minera y la mejora en las condiciones de vida de los beneficiarios; la superación de los obstáculos y brechas a la regularización; la sustentabilidad ambiental y la rentabilidad económica; y, el fortalecimiento de las cadenas productivas y de valor, mediante un mayor y mejor involucramiento del Estado." **7.** La Secretaría de Minas de la Gobernación de Antioquia en articulación con la Agencia Nacional de Minería y Ministerio de Minas, requiere adelantar el ejercicio de caracterización a unidades productivas mineras en diferentes municipios del Departamento a fin de identificar los actores productivos, su georreferenciación y conocer aspectos socio ambientales de las comunidades que permita un diagnóstico completo y determinar el estado técnico y ambiental con el fin de reflejar la oferta institucional que desde pueda brindarse a las comunidades y que finalmente redunde en oportunidades para los territorios que permita la protección de la vida, la equidad, el respeto a los ecosistemas de una región rica en cuencas hídricas. **8.** Actualmente, el Departamento de Antioquia cuenta aproximadamente con 1.663 en trámites por resolver (1.591 solicitudes mineras + 72 tramites de modificación a títulos mineros) y debe disponer lo pertinente para contar con suficiente personal idóneo que realice todas las actividades y gestiones técnicas, jurídicas, económicas y administrativas necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Carta y la resolución 271 del 18 de abril de 2013, sin embargo el personal de la planta de cargos es insuficiente para atender la totalidad de las actividades propias del proceso de titulación y requiere contratar la prestación de servicios profesionales y de personal de profesionales y de personal de apoyo a la gestión que desde su área del conocimiento, atienda a los mineros tendientes a procesos de formalización, legalización, regularización, reubicación y reconversión de actividades mineras en el Bajo Cauca. **9.** De acuerdo con lo expuesto y dada la insuficiencia de personal de planta que cumpla con las labores de apoyo a la gestión de la Secretaría de Minas, necesarias para el cabal cumplimiento de la función delegada por la Agencia Nacional de Minería, se evidencia la necesidad de realizar la presente contratación. **10.** La Gobernación de Antioquia, y la Secretaría de Minas, en el proceso de construcción del "Laboratorio para la Vida" para la diversificación productiva desde los procesos de formalización, legalización, regularización, reubicación y reconversión de actividades mineras, facilitar el acercamiento de las comunidades al Estado Colombiano y la Secretaría de Minas al territorio para los trámites y procesos tendientes a la regularización, formalización, legalización y reconversión de actividades mineras, garantizar el acceso a la información y los planes, proyectos y programas de política pública en la materia del Ministerio de Energía y Minas, la Agencia Nacional de Minería y la Gobernación de Antioquia que tengan como propósito y/o objetivo la atención focalizada y descentralizada al público a través de los canales idóneos; hacer partícipes a los mineros susceptibles de regularización, formalización, legalización y reconversión de actividades mineras respecto de los planes, programas y proyectos de educación ambiental que las autoridades ambientales emprendan en el territorio; así como los de educación en asociatividad, emprendimiento, cultura de legalidad y respeto por los derechos humanos que desde la Gobernación de Antioquia se diseñen como parte de la implantación del Laboratorio para la Vida. **11.** Que el proceso contractual fue aprobado por el

Comité Interno de Contratación de la Secretaria de Minas, según Acta No. 025 del 25 de julio de 2023, y recomendado por el Comité de Orientación y Seguimiento según sesión No. 063 de agosto 1 de 2023; de la misma manera mediante Certificado de idoneidad se justificó la celebración del presente contrato bajo la modalidad de contratación directa; En mérito de lo anterior, las partes acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Constitución Política de Colombia, las Leyes vigentes y las normas de carácter Nacional y Departamental que le sean aplicables y, en especial por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de apoyo a la gestión de la secretaría de minas en la oficina satélite en el municipio de Caucasia, en materia técnica para la atención, seguimiento y acompañamiento a la ciudadanía en los procesos de regularización, formalización y reconversión de actividades mineras contemplada en el marco de la delegación de funciones, otorgada por la agencia nacional de minería –ANM. **PARÁGRAFO. ALCANCE.** Para dar cumplimiento al objeto del contrato, el contratista deberá, realizar las siguientes actividades: Atender de manera integral al público del municipio de Caucasia y la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño en el marco de las funciones delegadas por la ANM en la Secretaría de Minas respecto de los procesos de regularización y formalización minera en el departamento y la Subregión. Atender de manera integral al público del municipio de Caucasia y la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño en el marco de las funciones delegadas por la ANM en la Secretaría de Minas respecto de los procesos de acompañamiento y fortalecimiento a la minería de subsistencia en el departamento y la Subregión. Asesoría y acompañamiento integral al público del municipio de Caucasia y la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño respecto de los procesos previos y de alistamiento necesarios para ser parte de las rutas de regularización y formalización minera en el departamento y la Subregión. Atender de manera integral al público del municipio de Caucasia y la Subregión del Bajo Cauca Antioqueño respecto de las consultas, trámites, PQRSD y demás solicitudes que le sean asignados de acuerdo con el reparto de la Secretaría de Minas. Articular dentro de su alcance y competencia los procesos de formalización y regularización minera de los cuales conozca con las Autoridades municipales, territoriales y nacionales, así como ambientales para un avance y seguimiento integral en los procesos de los cuales tenga conocimiento. **SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En consideración a la especialidad de los temas y a la necesidad planteada en el numeral 1.2 de los presentes estudios previos, se requieren: Título profesional en disciplina académica del núcleo básico de conocimiento en Ingeniería ambiental, sanitaria y afines. Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** Las partes contratantes tendrán las siguientes obligaciones adicionales a las obligaciones propias, de la esencia y naturaleza de este tipo de contrato, las partes se obligan a lo siguiente: 1. Perfeccionar conjuntamente la minuta del contrato en los términos previstos, suscripción del acta de inicio, suspensiones o prórrogas, modificaciones y en general las actas que se produzcan en el desarrollo del contrato incluyendo acta de liquidación. 2.Suministrar la información disponible que se requiera para la ejecución del contrato. 3. Asistir a las reuniones programadas y brindar la información que se requiera. 4. Coordinar conjuntamente, la realización de visitas técnicas de campo y demás eventos que se consideren necesarios en cumplimiento del objeto. 5. Propender por el logro de los productos

pactados. 6. Mantener un flujo constante de la información necesaria durante ejecución y liquidación del contrato; **A. POR PARTE DE EL CONTRATISTA: Obligaciones técnicas:** 1.Desarrollar las actividades necesarias para dar cabal cumplimiento al objeto del contrato con todas las especificaciones y requerimientos jurídicos, técnicos, financieros, ambientales y administrativos, descritos en los requerimientos establecidos en el proceso precontractual, en los Estudios y Documentos Previos;2.Garantizar el cumplimiento y la calidad en la ejecución del contrato; 3.Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y para la ejecución del contrato; 4.Aportar todo su conocimiento y experiencia para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y de conformidad con lo requerido por el Departamento de Antioquia- Secretaría de Minas; **Obligaciones Administrativas, legales y financieras**: 1.Presentar al supervisor oportunamente los diferentes informes que den cuenta de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y los alcances del contrato; 2.Presentar el informe final en medio escrito y digital, el cual dé cuenta de las actividades desarrolladas en cumplimiento del objeto y los alcances del contrato; 3.Emitir por escrito los conceptos y/o recomendaciones que sean requeridos respecto de los temas objeto del presente contrato; 4.Acreditar al supervisor constancia del pago mensual de los aportes a la seguridad social y parafiscales; donde se certifique el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, 828 de 2006 y 1150 de 2007; 5.Facilitar la labor de la supervisión dando respuesta oportuna a las observaciones o requerimientos que se le realicen; 6. Asistir a las reuniones que sean convocadas por el Supervisor, relacionadas con el logro del objeto contractual; 7.Constituir las garantías pactadas en el contrato; 8.Presentar oportunamente las respectivas facturas o cuentas de cobro; 9.El contratista está obligado a guardar reserva de la información que en ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución del contrato y aún después de la finalización del mismo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del Departamento – Secretaría de Minas, será sancionado de acuerdo al régimen legal vigente y deberá asumir los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar a la entidad y/o a terceros.10.El contratista asume especiales obligaciones de cuidado y custodia de los bienes que el Departamento – Secretaría de Minas le llegue a entregar para el debido desarrollo de las obligaciones a cargo y, en consecuencia, estará obligado a hacer el correspondiente reintegro en especie o en dinero cuando por su culpa se produzca daño o pérdida, sin que esto excluya la indemnización de perjuicios. Lo anterior sin perjuicio de las acciones civiles; penales o de cualquier otro tipo que del hecho se pueden predicar. 11.Los elementos que se produzcan en razón o durante la ejecución del presente contrato serán propiedad del Departamento de Antioquia, esto comprende los derechos patrimoniales de autor, por lo que esta entidad será propietaria de los mimos y podrá utilizarlos, modificarlos, difundirlos sin que por ello se de reconocimiento alguno al contratista; 12. Realizar máximo dentro de los dos (2) días siguientes a la suscripción del contrato las gestiones necesarias para el cumplimiento de los requisitos de ejecución que le corresponden y asumir los costos de estas; 13. El contratista deberá tramitar por su propia cuenta el carnet que requiera para el cumplimiento de sus actividades y devolverlos al supervisor una vez finalizado el plazo

contractual; 14.El contratista en tratándose de persona natural deberá hacer entrega del examen médico pre-ocupacional y realizar el registro de su hoja de vida en el SIGEP y SECOP II, a más tardar para el momento de la firma del acta de inicio. 15. Conocer y dar cumplimiento a la normatividad aplicable para la ejecución del contrato; 16. Informar a la supervisión sobre cualquier anomalía, inconveniente o dificultad relacionado con los aspectos de su disciplina durante la ejecución de las actividades objeto del contrato, y las posibles soluciones para la superación de los mismos; 17.Velar por la correcta ejecución y cumplimiento de las medidas y actividades de prevención y mitigación socioambiental del contrato; 18.Contribuir al mantenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión a través de la participación en todas las actividades, estrategias y programas definidos por la Dirección de Desarrollo Organizacional; 19.Cumplir con los requisitos para la prevención de accidentes y enfermedades laborales del personal propio y/o el de los subcontratistas de acuerdo con lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo y demás normas que rijan la materia, dando aplicación en lo que corresponda al Manual de Seguridad y Salud en el Trabajo dirigido a contratistas de El Departamento; 20. Diligenciar a la firma del contrato el formato suministrado por el Departamento de Antioquia donde conste que no se encuentra inmerso en causales de inhabilidades e incompatibilidades; 21.Atender las medidas establecidas por el Departamento de Antioquia mediante los PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD PARA SERVIDORES Y SERVIDORAS del Centro Administrativo Departamental y sus sedes externas para la prevención y manejo obligatorio del COVID 19. 22.La información entregada durante la ejecución del contrato, goza de confidencialidad. El contratista manifiesta que es jurídicamente capaz de salvaguardar la información recolectada y suministrada, obligándose a: 1: Guardar confidencialidad sobre los mecanismos y sistemas de información que se le brinda. 2. Reconocer y dar manejo adecuado a la información recolectada en desarrollo del objeto contractual; 3. Responsabilizarse por la información suministrada; 4. Suministrar información veraz, completa y correcta, en desarrollo de las diferentes actuaciones, 23.Presentar en debida forma la cuenta de cobro o factura correspondiente a la prestación del bien, obra o servicio. Si el contratista está obligado a facturar electrónicamente, deberá presentar al Departamento la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, de acuerdo con las instrucciones y directrices de la DIAN. 24.Garantizar el cumplimiento de las obligaciones inherentes a la afiliación a la ARL que le debe efectuar el Departamento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.2.2.2. del Decreto 1072 de 2015.25. El contratista deberá utilizar adecuadamente los manuales, materiales, el software y, en general, toda la información y documentación que tenga acceso en desarrollo de sus labores, al tiempo de las plataformas y aplicativos como Anna Minería, Sistema de gestión documental de la Entidad, entre otros, para el desempeño exclusivo de las labores derivadas del objeto contractual, siendo prohibida la utilización de los medios antes descritos y aquellos que se adquirieren con posterioridad para el desarrollo de las funciones de esta dependencia, con finalidades personales o por interpuesta persona, servicios de asistencia y/o representación o asesoría propia o para terceros. 26. El contratista declara al momento de la firma del presente contrato no estar incurso en ninguna causal de conflicto de interés para desarrollar las

actividades propias de la ejecución del presente vínculo contractual. Que el incumplimiento a la presente cláusula faculta al contratante a oficiar a las autoridades competentes para las investigaciones disciplinarias ante el órgano que regule la profesión del contratista. El hecho de dar asesorías o cualquier tipo de consultoría a terceros que tengan intereses en los trámites mineros relacionados con el objeto y que no se circunscriban al objeto contractual, podrá dar lugar a la terminación del presente contrato. 27.Las demás que tengan relación directa con la naturaleza y objeto del contrato. **B. POR PARTE DE EL DEPARTAMENTO**: 1. Realizar las gestiones administrativas y presupuestales que sean de su competencia, para la apropiación y traslado de los recursos del contrato; 2. Coordinar el contrato de acuerdo con la normatividad establecida; 3. Ejercer el seguimiento, control, vigilancia, verificación, asesoría al contrato, por medio de la Supervisión, de acuerdo con la Ley 80 de 1993, III. DEL CONTRATO ESTATAL, en el Artículo 32; 4.Suministrar las especificaciones técnicas o actividades requeridas para el desarrollo del objeto contractual; 5.Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato; 6.Aportar información que posea el Departamento y que sea útil para el desarrollo del contrato, siempre y cuando no sean de carácter restringido para su uso por el Departamento; 7.Suministrar información necesaria, así como el apoyo administrativo que requiera el contratista para la oportuna y eficiente ejecución del contrato; 8.Pagar el presente contrato en la forma prevista, previa presentación de los informes de la supervisión y soportes de ejecución por parte del contratista; 9.Informar por escrito, de manera oportuna e inmediata al CONTRATISTA las posibles irregularidades encontradas durante el desarrollo del contrato; 10.Verificar la efectiva prestación del servicio y el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del Contratista; 11.Suministrarle al contratista la información que requiera para la adecuada prestación del servicio; 12.Designar supervisor para la ejecución del contrato; 13.Cancelar al contratista el valor del contrato, de acuerdo a la forma de pago establecida y de acuerdo al plazo real ejecutado; 14.Exigir para cada pago derivado del contrato, que el Contratista se encuentre al día con el pago al Sistema de Seguridad Social Integral; 15.El contratante será responsable del pago del aporte al Sistema General de Riesgos Laborales cuando el contratista labore en actividades de alto riesgo (Riesgo V). 16.Con anterioridad a la iniciación del contrato, el Departamento debe efectuar la afiliación del Contratista a la ARL, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.2.2.2. del Decreto 1072 de 2015. 17.Velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. **CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**: El valor del presente Contrato asciende a la suma de VEINTINUEVE MILLONES DOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/L ($29.243.520) sin IVA, correspondiente a SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($7.310.880) de honorarios mensuales. Para el cálculo del presupuesto oficial de honorarios, según las especificaciones y características técnicas requeridas, se tomó como referencia el decreto número 000242 del 21 de enero de 2014, del Departamento de Antioquia, por medio del cual se establecen las pautas, perfiles y la contraprestación de los contratos de prestación de servicios, incluyendo los impuestos a que haya lugar. GASTOS DE VIAJE Estos funcionarán como una bolsa de recursos y se pagarán conforme a su causación y respectivos soportes. Así mismo, se tuvo en cuenta lo referido en la Circular No. K 20230900000003 del 03 de enero de 2023, serán aportados por **EL**

DEPARTAMENTO con cargo al rubro presupuestal S120202008/762G/1-R009. **QUINTA. PLAZO:** El contrato se ejecutará en un plazo de cuatro meses (4) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de diciembre de 2023. **SEXTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL**: Para amparar el presente contrato **EL DEPARTAMENTO** cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal: Secretaría de Minas: CDP No. 3500052748 del 24 de julio de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia, por valor de $58.487.040 y RPC 4500061065 del 4 de agosto por $29.243.520. **SEPTIMA. FORMA DE PAGO: EL DEPARTAMENTO** realizará la cancelación de honorarios en cuotas mensuales de SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/L ($ 7.310.880) o proporcionales por fracción de mes, mes vencido, más el valor de los gastos de viaje causados en el respectivo mes y que se pagarán conforme a su causación y respectivos soportes, previa presentación de la cuenta de cobro respectiva el certificado de recibo a satisfacción de las actividades contratadas, expedida por el supervisor designado del contrato. No se hará entrega de anticipo ni se harán pagos anticipados. El Departamento de Antioquia deducirá del valor del contrato, los impuestos de ley a través de la Dirección de Planeación Financiera de la Secretaría de Hacienda, adicionalmente, se deducirá del valor de las facturas o cuentas de cobro, lo destinado al pago de retención en la fuente, glosas y las demás retenciones que sean el caso. En ningún caso, el valor a reconocer por concepto de gastos de viaje podrá superar los valores establecidos en el decreto departamental 2022070005131 del 19 de agosto de 2022 "Por el cual se fija las escalas de viáticos y se establecen otras disposiciones para los empleados púbicos y trabajadores oficiales del Departamento de Antioquia y sus entidades descentralizadas" o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. Nota: A toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales que efectué el Departamento de Antioquia, proveniente de actos tales como contratos, pedidos o facturas, se les realizará el cobro de todos los impuestos a los que haya lugar, entre otros como:**ESTAMPILLA ADULTO MAYOR PROANCIANO:** 2% del valor del contrato y sus adiciones (antes de IVA), **ESTAMPILLA PROHOSPITAL:** 1 % del respectivo pago (Antes de IVA), **ESTAMPILLA PRODESARROLLO DEPARTAMENTAL:** 0,60% (El 6X1000 sobre el valor de toda cuenta u orden de pago a favor de personas naturales o jurídicas), **ESTAMPILLA PROPOLITÉCNICO:** 0,40%, **ESTAMPILLA PROUNIENVIGADO:** 0,40%. **OCTAVA. SUPERVISIÓN**. De acuerdo con el Manual de Supervisión e Interventoría del Departamento de Antioquia, tal y como lo dispone el numeral 7.1.3. **Tipo C**, para contratos de mínima cuantía y/o cuyo objeto sea de baja complejidad; requiere únicamente de un supervisor para uno de los contratos que debe ser un funcionario de planta y el cual debe tener conocimiento sobre el objeto del contrato y deberá realizar el seguimiento administrativo, técnico, jurídico, contable y financiero. **NOVENA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL**: **EL DEPARTAMENTO** no contrae ninguna obligación laboral con **EL CONTRATISTA**, éste declara que se encuentra en calidad de contratista independiente. **DÉCIMA. LIQUIDACIÓN**. La liquidación del presente contrato se hará de común acuerdo entre **EL CONTRATISTA** y **EL DEPARTAMENTO** dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de terminación del mismo. Dentro de este plazo, las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, de los cuales

quedará constancia en el acta de liquidación, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decretos reglamentarios. Si es del caso, para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la vigencia de la garantía exigida para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. Si **EL CONTRATISTA** no concurre a la liquidación del Contrato, o las partes no llegan a un acuerdo sobre el contenido de la misma, **EL DEPARTAMENTO** lo liquidará unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento de los seis (6) meses previstos para la liquidación bilateral, según el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo para la liquidación unilateral, ésta no se ha realizado, la misma podrá efectuarse en cualquier momento dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento de los términos antes indicados, de mutuo acuerdo o unilateralmente; sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que tenga en virtud del presente contrato, salvo autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO**. **DECIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA** constituirá a favor de **EL DEPARTAMENTO,** como mecanismo de cobertura del riesgo derivado del incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales, cualquiera de las garantías autorizadas por el Decreto 1082 de 2015, a sabes. (1) Contrato de seguro contenido en una Póliza. (2) Patrimonio autónomo. (3) Garantía bancaria, con el fin de cubrir los perjuicios derivados de las obligaciones, así: **1) Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal:** Este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a.** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **b.** El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; **c.** Los daños imputables al contratista por entregas parciales, cuando el contrato no prevé entregas parciales y **d.** El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se haya pactado en el contrato, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con una vigencia igual a su plazo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO: Restablecimiento o ampliación de la garantía: EL CONTRATISTA** está obligada a restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducida por razones de las reclamaciones efectuadas por **EL DEPARTAMENTO** y/o terceros afectados. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, **EL CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Es obligación de **EL CONTRATISTA** asumir los gastos que se deriven tanto de la constitución de la Garantía Única, como de la ampliación de la vigencia de la misma. **DÉCIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias. Para tal efecto, acudirán preferiblemente, al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. **DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal a favor del DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente

de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA** declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este contrato, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución y en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulan la materia. **PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPARTAMENTO** verificó antes de la celebración del contrato que **EL CONTRATISTA** no aparece en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República (Art. 60 Ley 610 de 2000) ni en el SIRI de la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el contrato previa autorización escrita de **EL DEPARTAMENTO** ó, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. GASTOS**: Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente contrato correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**. **DÉCIMA SEPTIMA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** En el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilateral del contrato y la de caducidad, de conformidad con lo establecido en los Articulas 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** La información que se requiera para adelantar el contrato y la que resulte del contrato tiene protección legal de las Leyes 23 de 1982; 44 de 1993; el Decreto 460 de 1995 y demás disposiciones complementarias. Los datos y la información, deberán utilizarse exclusivamente para los objetivos del contrato y no puede ser reproducida, comercializada, ni cedida a terceros sin previa autorización de la entidad generadora de la información. Todos los estudios, procedimientos y metodologías que resulten de la ejecución del presente contrato y que se consignen en documentos, ya sean electrónicos o físicos, así como todos los que se produzcan, bien sea que se trate de derechos de autor o propiedad intelectual, serán propiedad de **EL DEPARTAMENTO** y su uso o divulgación obliga a solicitar las autorizaciones correspondientes. **DECIMA NOVENA. PUBLICACIÓN:** De conformidad con el artículo 223 del Decreto 019 de 2012, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS**: Forman parte integral de este contrato: **a)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **b)** Estudios y Documentos Previos; **c)** Registros Presupuestales de Compromiso; **d)** Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General de la Nación; **e)** Certificado de la Contraloría General de la República; **f)** Certificación de Afiliación al Sistema de Seguridad Social; **g)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía; **h)** Certificado judicial; **i)** Hoja de Vida y sus anexos; **j)** Registro único tributario, **k)** certificado de le Dirección de Recursos Humanos **l)** Actas del Comité Interno y Comité de Orientación y Seguimiento a la contratación. **VIGÉSIMA PRIMERA. MULTAS:** En el evento en que **EL CONTRATISTA** incurriera en mora o deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas por el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra **EL DEPARTAMENTO**. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para la imposición de las sanciones el Departamento de Antioquia, acudirá al procedimiento establecido para el efecto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. En caso de mora o incumplimiento parcial o total de las

obligaciones de **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, se le impondrá a **EL CONTRATISTA** mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para la imposición de las multas, **EL DEPARTAMENTO,** dará aplicación al debido proceso. **PARAGRAFO TERCERO:** Una vez declarado el incumplimiento del contrato, el valor de las multas se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA** si la hubiere, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN.** Por hechos constitutivos de fuerza mayor o caso fortuito que impidan el normal desarrollo de las actividades para el cumplimiento del objeto contractual, las partes de común acuerdo podrán suspender la ejecución del contrato por el término que se considere necesario, para lo cual se levantará acta en donde consten los motivos que dieron lugar a ello y el tiempo estimado de suspensión. **VIGÉSIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.** Las modificaciones al presente contrato deberán constar por escrito y se entenderán como anexos del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** Será obligación de **EL CONTRATISTA**, mantener indemne a **EL DEPARTAMENTO** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL **CONTRATISTA** o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA QUINTA. COMPROMISO ADICIONAL- MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. EL CONTRATISTA,** manifiesta bajo gravedad de juramento que se entenderá presentado con la firma del contrato que ni él, ni sus accionistas o socios y/o administradores, miembros de la junta directiva, representantes legales, apoderados, revisor fiscal o quienes hagan sus veces: **a)** Están incluidos en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas o la lista emitida por la oficina de control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como la lista Clinton, ni en ninguna otra lista restrictiva emitida por organismos naciones e internaciones, policiales, judiciales o de investigación con igual fin; **b)** Han participado en actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo. Así mismo **EL CONTRATISTA** acepta y entiende que en el evento de incurrir en cualquiera de las situaciones referidas en los literales anteriores esta entidad dará por terminado el contrato de manera unilateral. **VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes. Para su ejecución se requiere el registro presupuestal, la aprobación de las garantías y el acta de inicio. **VIGÉSIMA SEPTIMA. DOMICILIO Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para todos los efectos pertinentes en el desarrollo del presente contrato, se fija como domicilio la ciudad de Medellín, el contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, su legislación complementaria y normatividad civil y comercial aplicable. **VIGÉSIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD.** En caso que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. **VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES:** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las Partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Calle 42 B 52 - 106 Piso 6, oficina 610, Centro

Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra) o por correo electrónico a la Secretaría de Minas, y por parte de **EL CONTRATISTA** en la TV 10 9 35 BRR P 5 o al correo electrónico mj.aldapaz@hotmail.com, Teléfono: 3107194078.

Dado en Medellín el 11 de agosto de 2023

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA
Secretario de Minas
Departamento de Antioquia

MARIA JOSÉ ALDANA PÁEZ
Contratista

Proyectó:	**Revisó:**
Andrés Acevedo Zabala Contratista	Leonardo Arnedo Mendoza Director Operativo